



Auto Int.	V. 141
Radicado	05266 40 03 002 2020-00487 00
Proceso	Verbal Restitución de tenencia
Demandante (s)	Agropecuaria Tebaida S.A.S.
Demandado (s)	Mauricio de Jesús Posada Bibolotti y otra
Tema y subtemas	Rechaza por cuantía

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios, le correspondió a esta Dependencia el conocimiento del presente proceso Verbal de restitución de inmueble, incoado por Agropecuaria Tebaida S.A.S. contra Mauricio de Jesús Posada Bibolotti y otra.

Al entrar a estudiar la demanda, encuentra el Despacho que el artículo 25 del Código General del Proceso, estableció el régimen de cuantías, según el cual es posible clasificar un proceso como de mayor cuantía, si sus pretensiones exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que para el año 2020 equivalía a (\$131.670.300), es decir, que los Jueces de Circuito conocían en primera instancia de los procesos que superaran dicha suma<sup>1</sup>. Ahora, en cuanto a la determinación de la cuantía en los procesos de tenencia a título distinto del arrendamiento, el artículo 26 en su numeral 6 reza: “(...) 6. *En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)”.* Subrayas fuera de texto.

En tal orden, es evidente que esta Dependencia no es competente para conocer del presente proceso, en tanto que se trata de un proceso de MAYOR cuantía, toda vez que el avalúo catastral del bien objeto de restitución equivale a la suma de \$ \$666.655.439; en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente, es decir, a los Jueces Civiles del Circuito de Envigado, (reparto).

<sup>1</sup> Artículo 20 de la Ley 1564 de 2012, Numeral 1.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar el presente proceso Verbal de restitución de inmueble, incoado por Agropecuaria Tebaida S.A.S. contra Mauricio de Jesús Posada Bibolotti y otra., por falta de competencia según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Se ordena remitir el presente proceso al Centro de Servicios, para que sea repartida los Jueces Civiles del Circuito de Envigado, (reparto).

**NOTIFÍQUESE**



**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**

**Juez**

AM